



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000546 de 2024



16-07-2024

Radicado ORFEO: 20241130005465

Por medio de la cual se otorga permiso sindical a un Servidor Público

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 17 de la resolución No. 000058 de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 10 de la resolución No. 058 del 07 de febrero de 2024, el Director General de la UPME, delegó en la Secretaria General, la función de reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.18 y el capítulo 5 del decreto 1072 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del decreto 344 de 2021, previo el cumplimiento de los lineamientos aplicables y previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que mediante comunicación con radicado No. 20241110153112 de fecha 10 de julio de 2024, el señor Jimmy Soto Díaz, Secretario General de SINTRAMINERALES, solicitó permiso sindical para el servidor público Alfonso Segura López de la UPME, afiliado a dicho sindicato, con el fin que asistía al 6to Congreso y Exposición Internacional de Colombia Petróleo y Gas, manifestado como justificación que las reuniones y su participación son confidenciales, por lo tanto, la organización no presentará soportes en relación a sus asistentes ni a temas tratados en las mismas, actividad que se llevará a cabo los días 24 y 25 de Julio de 2024.

Que el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece respecto al permiso sindical que, "(...) *El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito. (...)"

Que a su vez, el Decreto 1072 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 344 de 2021, dispuso lo siguiente respecto a los permisos sindicales:

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se otorga permiso sindical a un Servidor Público

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos.** Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.*

***ARTÍCULO 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales.** Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

***ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales.** Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

***PARÁGRAFO.** Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitación relacionada con su actividad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

***ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Términos para el otorgamiento de permisos sindicales.** Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con cinco (5) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva y, de tres (3) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio.*

El nominador o la autoridad responsable de la función dentro del día anterior a la fecha de inicio del permiso sindical solicitado y dentro de la jornada laboral, deberá decidir de fondo y de manera motivada la solicitud presentada y notificar a la respectiva organización sindical la decisión adoptada.

El acto que conceda el permiso deberá indicar el nombre del servidor al cual se le otorga el permiso, la finalidad y el término de su duración. (…)

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se otorga permiso sindical a un Servidor Público

ARTÍCULO 2.2.2.5.6. Efectos de los permisos sindicales. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.

PARÁGRAFO. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas. (...)"

Que en ese sentido, la UPME garante de los derechos de asociación sindical y considerando que no se evidencia que la ausencia del servidor público afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad, se otorgará el permiso sindical solicitado al servidor público **ALFONSO SEGURA LÓPEZ** de esta entidad, afiliado al sindicato SINTRAMINERALES, para los días 24 y 25 de julio de 2024.

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder **permiso sindical** al servidor público **ALFONSO SEGURA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.037, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 de la Subdirección de Energía Eléctrica, para asistir al 6to Congreso y Exposición Internacional de Colombia Petróleo y Gas, actividad que se llevará a cabo los días 24 y 25 julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al servidor público mencionado en el artículo 1 de esta resolución, así mismo, se deberá comunicar al Sindicato SINTRAMINERALES y al jefe inmediato del funcionario aquí descrito.

ARTÍCULO TERCERO: El jefe inmediato del servidor público a quien se le otorga el presente permiso, deberá adoptar las medidas necesarias para suplir las necesidades del servicio, así como para garantizar el derecho de asociación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 16-07-2024



Paula Johanna Ruiz
Quintana

Secretaria General

Elaboró: Miguel Mejía Chiani
Revisó: Liliana Astrid Castillo Echavarría/ María Paula Niño Guarín.
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana